



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 101.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO GLACIAL ARTICO.

Islandia.

Duracion del alumbrado de la luz de Skagen, Faxebugt (costa O). (A. H., núm. 941492. París 1885). La luz fija blanca que se enciende cerca de la iglesia de Utskalar, al extremo de la punta Skagen (véase Aviso núm. 183 de 1884) alumbrará todas las noches, del 1.º de Agosto al 15 de Mayo, en vez del 1.º de Octubre al 31 de Marzo, como hasta el presente.

Situacion: 64° 4' 30" N. y 16° 32' 41" O.

Carta número 230 de la seccion I.

MAR BALTICO.

Dinamarca.

Valizas provisionales en la punta N. de Middelgrund (Sund). (A. H., núm. 941493. París 1885). A causa de los trabajos hidrográficos en vías de ejecucion, se han colocado en la mitad del extremo N. de Middelgrund, por 6^m,9 de agua, seis valizas flotantes provisionales, de perchas verdes terminadas por una bandera roja.

Están tres á tres, en dos líneas paralelas orientadas de E. O. hallándose las dos de más al E. á 2 cables próximamente al O. de la boya-campana de Middelgrund.

Carta número 701 de la seccion II.

MAR DEL NORTE.

Alemania.

El buque-faro «Weser» ha vuelto á ocupar su situacion. (A. H., número 941494. París 1885). El 1.º de Julio de 1885 el buque-faro «Weser» ha vuelto á su situacion.

Carta número 45 de la seccion II.

Noruega.

Modificacion del sector de iluminacion de la luz de entrada del Egersund. (A. H., número 941495. París 1885). La luz de Vibberodden, á la parte S. de la entrada del Egersund, tendrá aumentado su sector de iluminacion en el otoño de 1885, como una cuarta hácia el O. En este nuevo sector, parecerá centellante en el banco Mørra y hácia

Skarvø; cuando la luz aparezca fija se estará franco del bajo Mørra hácia el E.

Cambio de la luz de Sørhaugø (Haugesund). (A. H., número 941496. París 1885). La luz de Sørhaugø, en el otoño de 1885 aparecerá centellante, en los Treboerne y los Reuingerne.

Carta número 527 de la seccion I.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

Estados- Unidos.

Establecimiento de luces de enfilacion en Hyannis (Massachusetts). (A. H., núm. 941497. París 1885). A partir del 1.º de Julio de 1885 una luz fija roja se habrá encendido en una construccion recientemente levantada, con el fin de establecer una alineacion con el faro principal de Hyannis.

La nueva luz alumbrará un arco de 45°; el foco estará elevado 6^m,7 por encima del nivel medio del mar.

El edificio se compone de una pequeña caseta de madera pintada de gris, y encima los dos montantes de hierro para las luces.

El faro principal de Hyannis se halla á 342 metros al N. 9° E. de la nueva luz, cuya situacion, segun las cartas del Coast Survey es 41° 38' N. y 64° 4' O.

Al hacer por las luces se abrirá el faro de Hyannis de tres á cuatro grados al E. de la luz de enfilacion para montar el extremo E. del rompe-olas; despues de haber doblado éste se seguirá la enfilacion hasta el muelle del camino de hierro.

Carta número 588 de la seccion IX.

Madrid 14 de Julio 1885.—El Director, Luis Martinez de Arce.

Núm. 102.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BALTICO.

Golfo de Bothnia (Rusia).

Colocacion del buque-faro «Meillio» á la entrada de Torneá. (A. H., número 951498. París 1885). El buque-faro Meillio (Meile), cuyo establecimiento estaba proyectado cerca del banco Lilla-Meillio á la entrada de Torneá (véase Aviso núm. 75 de 1885), se halla en su sitio á 1½ milla al S. 45° E. de la valiza O. (?) de este banco, por 65° 31' 52"

N. y 30° 34' 44", habiendo empezado á funcionar.

No se ha instalado aún la estacion de prácticos proyectada.

Nota. Los caracteres de la luz no se han indicado aún.

Golfo de Finlandia.

Nuevo color de la torre del faro de Grohara (Groharu) á la entrada de Sveaborg. (A. H., número 951499. París 1885). La torre del faro de Grohara á la entrada de Sveaborg, se ha pintado á tajas horizontales rojas y blancas en número de 5, de las cuales la superior es roja, y tiene de ancho 0^m,8, las tres siguientes tienen de ancho 1^m,35 y la inferior que es roja, tiene de ancho 2^m,5. El techo de la linterna es de color encarnado.

Carta número 648 de la seccion I.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

Isla de Cabo Verde.

Visibilidad de la luz del puerto de Mindello. (Isla de San Vicente). (A. H., número 951500. París 1885). El Comandante del buque de guerra aleman «Cyclop», hace saber que al entrar en Porto Grande, se puede fácilmente cometer un error por la luz blanca de los restos de un buque que se halla en este puerto (véase Aviso número 201 de 1884). Esta luz blanca se vé en efecto bastante más pronto que la luz roja del puerto de desembarco de Mindello. Esta última luz no tiene frecuentemente utilidad alguna á causa de los buques fondeados delante de ella.

La parte más alta de los mencionados restos está á 1½ millas al S. 20° E. de la isla de los Pájaros (isla Bird).

Carta número 537 de la seccion IV.

GOLFO DE MEJICO.

Estados- Unidos.

Luz sobre el cabo San Blas (Florida). (A. H., núm. 951501. París 1885). A partir del 30 de Junio de 1885, una luz que produce destellos alternativos rojos y blancos, separados los unos de los otros por un intervalo de 30 segundos, se ha colocado en un faro recientemente levantado sobre el cabo San Blas.

El aparato, de 3.º orden, ilumina todo el horizonte, y el foco está elevado 30 metros del nivel medio del mar: la luz es visible á 16 millas.

El edificio es una pir mide en esqueleto de hierro, negra, con una linterna negra en lo alto: dos casas de vigilancia pintadas de blanco, se hallan inmediatas.

La situacion dada segun las cartas del Coast Survey es, 29° 40' (0") N. y 79° 9' 12" O. Carta número 539 de la seccion IX.

OCEANO INDICO.

Africa (costa E.)

Valizamiento del puerto de Zanzibar. (A. H., número 951502. París 1885). Las descripciones siguientes se deben al Comandante del buque de guerra francés «Beautemps-Beaupré».

La construccion de la pirámide blanca, cuya enfilacion con la casa Masingini, debe dar la enfilacion de la pasa del S., no se halla aún tan adelantada para que este año pueda servir.

La boya del S. sólo esta en su sitio: la de banco Kisiki, se halla en reparacion.

Las dos boyas que deben valizar la pasa del N. ó pasa de los Ingleses, la una ha desaparecido y la otra se halla fuera de su sitio.

La enfilacion de las ruinas del palacio Mtony con la casa Walleso no es visible: la altura de los árboles ocultan la casa.

No es por lo tanto prudente tomar la pasa sin Práctico.

Carta número 607 de la seccion IV.

Madrid 14 de Julio de 1885.—El Director, Luis Martinez de Arce.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la vía pública que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con el documento que justifique su propiedad, dentro del término de diez dias, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila 5 de Junio de 1886.—B. Marzano.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 6 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Union, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 1903 pesos 52 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 96 de fecha 6 de Abril último.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 2 de Junio de 1886.—Ricardo Saavedra. 3

Por disposicion del Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se trasfiere para el dia 15 del actual, la subasta señalada para el 12 del mismo, relativa al servicio de la adquisicion de varios muebles y efectos con destino á los Gobiernos Civiles de provincias, cuyo acto tendrá lugar en el mismo sitio y hora designados en el anuncio anterior, publicado en la «Gaceta» de esta fecha.

Los pliegos de condiciones que han de servir de base para la subasta, así como las relaciones de los muebles y efectos, que se tratan de adquirir, son los que á continuacion se insertan.

Lo que se publica en la presente para general conocimiento.

Manila 2 de Junio de 1886.—Ricardo Saavedra.

Pliego de condiciones administrativas que redacta la Administracion Central de Rentas y Propiedades para la adquisicion en subasta pública del mobiliario que se detalla en la relacion que á continuacion se inserta y que se destina á los diez y ocho Gobiernos Civiles creados por Real Decreto de 26 de Febrero último.

1.ª La Hacienda contrata en subasta pública la adquisicion del mobiliario que se detalla en la citada relacion, acto que tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que señale la Intendencia general de Hacienda.

2.ª La relacion á que se refiere el párrafo anterior espresa la forma, clase, dimensiones y valor de cada uno de los muebles, los que serán reconocidos por peritos antes de ser recibidos.

3.ª El tipo para abrir postura es el de seis mil doscientos treinta y dos pesos cincuenta céntimos (pfs. 6232'50, en progresion descendente.

4.ª Para entrar en licitacion se requiere como circunstancias precisas ser mayor de edad y haber impuesto en metálico en la Caja de Depósitos de esta Capital el 5 p 100 del valor total del servicio ó sea la cantidad de trescientos once pesos sesenta y dos céntimos pfs. 311'62

5.ª Constituida la Junta principiara el acto de la subasta á la hora señalada dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para hacer sus proposiciones.

6.ª Se harán estas en pliego cerrado estendidas en papel del sello 3.º con arreglo al modelo que va inserte al final, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad porque se comprometan á ejecutar el servicio los que las suscriban.

7.ª Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose los depósitos, el Sr. Presidente dará número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobre al interesado.

Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando sujetos á las consecuencias del esrutinio.

8.ª Terminados los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos se procederá á la apertura y esrutinio de las proposiciones por el órden de su numeracion, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando nota el actuario de cada una de ellas.

9.ª Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su proposicion. En el caso de que ninguno de ellos concediese beneficio se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género acerca de la subasta sino para ante la Intendencia general, despues de celebrado el remate salvo sin embargo la via contencioso-administrativa.

11. Finalizada la subasta el Sr. Presidente exigirá del rematante endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna el documento de depósito, el cual no se cancelará hasta tanto que aprobada la subasta por la Intendencia general se eleve á escritura pública el contrato á satisfaccion de dicho Centro directivo. Los demás documentos serán devueltos en el acto á los interesados.

12. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta, en tal estado unida al expediente de su razon se elevará á la aprobacion de la Intendencia general por el Centro respectivo.

13. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Intendencia de 25 de Agosto de 1858.

14. La Hacienda satisfará al Contratista la cantidad importe del remate en tres sumas parciales correspondientes á otras tantas entregas parciales de mobiliario que hará el rematante segun esplica la condicion 16.

Estos pagos los hará la Hacienda luego que el acta de recepcion de esa parte del mobiliario, esté firmada por el Sr. Administrador Central de Rentas y Propiedades, por los peritos reconocedores y el contratista.

Obligaciones del Contratista.

15. Dentro del término de diez dias, contados desde la fecha de la notificacion del decreto de adjudicacion definitiva, el Contratista otorgará la correspondiente escritura de obligacion y fianza constituyendo antes por este concepto en la caja de Depósitos el 10 p 100 del importe total del servicio.

16. Hará entrega de los muebles en tres porciones de veinte en veinte dias empezados á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobacion del remate, quedando por consiguiente entregados en totalidad dentro del término de sesenta dias.

17. La entrega de que habla la condicion anterior se entiende hecha cuando dado aviso por el rematante de que los muebles quedan á disposicion de la Hacienda sean reconocidos pericialmente y quede firmada el acta de recepcion, pero dichos muebles quedarán en poder del contratista que los conservará en un depósito de buenas condiciones hasta que la Hacienda pueda remesarlos á sus respectivos destinos y sin que por esto tenga aquel derecho á remuneracion ninguna.

18. Será de cuenta del Contratista reemplazar los muebles que á juicio de los peritos que se nombren para reconocerlos no sean admisibles por su defectuosa forma ó calidad como igualmente abonar el importe de los gastos del expediente y escritura.

19. Si no cumpliese con las condiciones de esta ó no la otorgase en el término señalado, se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio.

Los efectos de esta declaracion serán:

1.º Condenacion á la pérdida del depósito de 5 p 100 que ingresará definitivamente en el Tesoro.

2.º Celebracion de nuevo remate bajo iguales condiciones pagando la diferencia del 1.º al 2.º, no presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por Administracion tambien á perjuicio del rematante.

3.º Que abonará los perjuicios que se hubiesen irrogado al Estado por la demora del servicio.

Manila 27 de Mayo de 1886.—P. S., Florentino Montejo.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N. vecino de calle de núm. . . . se comprometo á entregar el mobiliario que detalla la relacion núm. 1 unida al expediente de su razon por la cantidad de (en letra y número) y con estricta sujecion al pliego de condiciones aprobado por el Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la caja de Depósitos de esta Capital la cantidad de importe del 5 p 100 á que hace referencia la cláusula 4.ª del citado pliego.

Fecha y firma del proponente.

Núm. 1.

Relacion de los muebles de madera de narra que segun presupuesto formado por el Gobierno General con fecha 10 del corriente mes, son necesarios para los diez y ocho Gobiernos Civiles creados por Real decreto de 26 de Febrero último, los que habrán de adquirirse en pública subasta y deberán reunir las condiciones de clase, forma, dimensiones y valor que á continuacion se espresan.

Treinta y seis mesas de narra lisas de 2,50 metros de largo por 1,25 de ancho, altura correspondiente y tablero de 0,03 de espesor, al precio de pfs. 25 cada una. 900

Diez y ocho sillones grandes de narra y bejuco con las armas de España talladas en la cabecera del respaldo á pfs. 20 cada uno. 360

Setenta y dos sillones iguales al anterior en clase y forma, pero más pequeños y sin talla en la cabecera á pfs 7 cada uno. 504

Diez y ocho mesas ministro de narra de 1,80 metros de largo por uno de ancho y altura proporcionada á pfs. 50. 900

Treinta y seis estantes de narra para libros de 1,50 metros de altura, 1,25 de ancho, 0,45 de fondo, con patas ó barras verticales de una pieza y cuatro tablas cada uno tambien de una pieza y de 0,02 de espesor á pfs. 9. 324

Diez y ocho mesas de narra, planas, con tres cajones de 1,60 metros de largo por 0'90 de ancho y altura correspondiente, á pfs. 22. 396

Diez y ocho mesas de narra planas con dos cajones laterales grandes y uno más pequeño en el centro de dimensiones iguales á las que anteceden, á pfs. 20 cada una. 360

Treinta y seis sillones de despacho de narra y bejuco de forma ordinaria á pfs. 5. 180

Treinta y seis armarios de narra para libros de 2,10 metros de altura, 1,25 de ancho y 0,50 de fondo á pfs. 32'50. 1170

Diez y ocho estanterias de narra de dos metros de altura, cuatro de ancho y 0,50 de fondo con seis tablas y divididas cada una en cuatro piezas de un metro de ancho á pfs. 28. 504

Doscientas diez y seis banquetas de narra á pfs. 1. 216

Cincoenta y cuatro alza piés de narra. 58 50

Treinta y seis bancos de narra con respaldo, de 2 metros de largo y 0,50 de ancho ó fondo á pfs. 10. 360

Total. . \$ 6232 50

Advertencias.

1.a Todos los muebles deben ser de construccion sólida y estar barnizados.

2.a Serán iguales á los modelos que existen en la Intendencia general de Hacienda.

Manila 27 de Mayo de 1886.—P. S., Florentino Montejo.—Es copia, R. Saavedra.

Pliego de condiciones administrativas que redacta la Administracion Central de Rentas y Propiedades para la adquisicion en subasta pública del mobiliario que se detalla en la relacion que á continuacion se inserta, y que se destina á los diez y ocho Gobiernos Civiles creados por Real Decreto de 26 de Febrero último.

1.ª La Hacienda contrata en subasta pública la adquisicion del mobiliario que se detalla en la citada relacion, acto que tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el dia y hora que señale la Intendencia general de Hacienda.

2.ª La relacion á que se refiere el párrafo anterior espresa la forma, clase dimensiones y valor de cada uno de los muebles, los que serán reconocidos por peritos antes de ser recibidos.

3.ª El tipo para abrir postura es el de dos mil ochocientos setenta y cinco pesos cincuenta céntimos (pfs. 2875'50) en progresion descendente.

4.ª Para entrar en licitacion se requiere como circunstancias precisas ser mayor de edad y haber impuesto en metálico en la Caja de Depósitos de

esta Capital el 5 p^o del valor total del servicio ó sea la cantidad de ciento cuarenta y tres pesos se-
ta y siete céntimos (pfs. 143'77).

5.ª Constituida la Junta principiará el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para hacer sus proposiciones.

6.ª Se harán estas en pliego cerrado estendidas en papel del sello 3.º con arreglo al modelo que va inserto al final, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad porque se comprometan á ejecutar el servicio los que las suscriban.

7.ª Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose los depósitos, el Sr. Presidente dará número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobre al interesado.

Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo pretesto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.ª Terminados los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el órden de su numeracion, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando nota el actuario de cada una de ellas.

9.ª Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su proposicion. En el caso de que ninguno de ellos concediese beneficio, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género, acerca de la subasta sino para ante la Intendencia general despues de celebrado el remate salvo sin embargo la vía contencioso-administrativa.

11. Finalizada la subasta el Sr. Presidente exigirá del rematante endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito, el cual no se cancelará hasta tanto que aprobada la subasta por la Intendencia general, se eleve á escritura pública el contrato á satisfaccion de dicho Centro directivo. Los demás documentos serán devueltos en el acto á los interesados.

12. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta; en tal estado unida al expediente de su razon se elevará á la aprobacion de la Intendencia general por el Centro respectivo.

13. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

14. La Hacienda satisfará al contratista el importe total del remate despues de firmada el acta de recepcion de los indicados muebles por el Sr. Administrador Central de Rentas y Propiedades, por los peritos reconocedores y el contratista.

Obligaciones del Contratista.

15. Dentro del término de diez dias contados desde la fecha de la notificacion del decreto de adjudicacion definitiva, el contratista otorgará la correspondiente escritura de obligacion y fianza constituyendo antes por este concepto en la Caja de Depósitos el 10 p^o del importe total del servicio.

16. Hará entrega de los muebles dentro del término preciso de quince dias contados desde la fecha en que se le comunique la aprobacion de la subasta.

17. La entrega de que habla la condicion anterior se entiende hecha cuando dado aviso por el rematante de que los muebles quedan á disposicion de la Hacienda sean reconocidos pericialmente y quede firmada el acta de recepcion; pero dichos muebles quedarán en poder del contratista quien los conservará en un depósito de buenas condiciones, hasta que la Hacienda pueda remesarlos á sus respectivos destinos y sin que por esto tenga aquel derecho á remuneracion ninguna.

18. Será de cuenta del contratista reemplazar los muebles que á juicio de los peritos que se nombren para reconocerlos no sean admisibles por su defectuosa forma ó calidad, como igualmente abonar el importe de los gastos del expediente y escritura.

19. Si no cumplierse con las condiciones de esta ó no la otorgase en el término señalado, se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio.

Los efectos de esta declaracion serán:

1.ª Condenacion á la pérdida del depósito de 5 p^o que ingresará definitivamente en el Tesoro.

2.ª Celebracion de nuevo remate bajo iguales condiciones pagando la diferencia del 1.º al 2.º No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por Administracion tambien á perjuicio del rematante.

3.ª Que abonará los perjuicios que se hubiesen irrogado al Estado por la demora del servicio.

Manila 27 de Mayo de 1886.—P. S., Florentino Montejo.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N. vecino de. . . . calle de. . . . n.º. . . . se comprometo á entregar el moviliario que detalla en la relacion núm. 2 unida al expediente de su razon por la cantidad de (en letra y número) y con estricta sujecion al pliego de condiciones aprobado por el Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos de esta Capital la cantidad de. . . . importe del 5 p^o á que hace referencia la cláusula 4.ª del citado pliego.

Fecha y firma del interesado.

Núm. 2.

Relacion del moviliario de Viena que segun presupuesto formado por el Gobierno General con fecha 10 del corriente mes son necesarios para los diez y ocho Gobiernos Civiles creados por Real decreto de 26 de Febrero último los que habran de adquirirse en pública subasta y deberán ser de la clase y valor que á continuacion se espresan.

Diez y ocho docenas de sillas Viena estilo Luis XV á pfs. 65 docena. . . .	\$ 1170'00
Diez y ocho lotes de tres sillones de despacho, una docena de sillas y un sofá Viena cada lote á pfs. 56. . . .	1008'00
Diez y ocho lotes de dos sillones de despacho y seis sillas de Viena con respaldo de rejilla cada lote á pfs. 24. . . .	432'00
Diez y ocho lotes de seis sillas Viena con respaldo de rejilla cada lote á \$ 14'75. . . .	265'50
Total. . . .	\$ 2875'50

Advertencias.

1.ª Serán estos muebles iguales á los modelos que existen en la Intendencia general de Hacienda con marca «Thonne.»

2.ª Si no fuese posible reunir el número de sillas Viena estilo Luis XV que figuran en esta relacion se admitirán algunos de otra forma, pero de igual marca «Thonne» y valor aproximado.

Manila 27 de Mayo de 1886.—P. S., Florentino Montejo.

Es copia, R. Saavedra.

Pliego de condiciones administrativas que redacta la Administracion Central de Rentas y Propiedades para la adquisicion en subasta pública del moviliario que se detalla en la relacion que á continuacion se inserta y que se destina á los diez y ocho Gobiernos Civiles creados por Real decreto de 26 de Febrero ultimo.

1.ª La Hacienda contrata en subasta pública la adquisicion del moviliario que se detalla en la citada relacion, acto que tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el dia y hora que señale la Intendencia general de Hacienda.

2.ª La relacion á que se refiere el párrafo anterior espresa la forma, clase, dimensiones y valor de cada uno de los muebles, los que serán reconocidos por peritos antes de ser recibidos.

3.ª El tipo para abrir postura es el de tres mil ciento treinta y dos pesos (pfs. 3132) en progresion descendente.

4.ª Para entrar en licitacion se requiere como circunstancias precisas ser mayor de edad y haber impuesto en metálico en la Caja de Depósitos de esta Capital el 5 p^o del valor total del servicio ó sea la cantidad de ciento cincuenta y seis pesos (pfs. 156).

5.ª Constituida la Junta principiará el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para hacer sus proposiciones:

6.ª Se harán estas en pliego cerrado estendidas en papel del sello 3.º con arreglo al modelo que

va inserto al final, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad porque se comprometan á ejecutar el servicio los que las suscriban.

7.ª Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose los depósitos, el Sr. Presidente dará número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobre al interesado.

Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo pretesto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.ª Terminados los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el órden de su numeracion, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando nota el actuario de cada una de ellas.

9.ª Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su proposicion. En el caso de que ninguno de ellos concediese beneficio se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género acerca de la subasta sino para ante la Intendencia general, despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la vía contencioso-administrativa.

11. Finalizada la subasta el Sr. Presidente exigirá del rematante endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna el documento de depósito, el cual no se cancelará hasta tanto que aprobada la subasta por la Intendencia general, se eleve á escritura pública el contrato á satisfaccion de dicho Centro directivo. Los demás documentos serán devueltos en el acto á los interesados.

12. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta; en tal estado unida al expediente de su razon se elevará á la aprobacion de la Intendencia general por el Centro respectivo.

13. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

14. La Hacienda satisfará al contratista el importe total del remate despues de firmada el acta de recepcion de los indicados muebles por el Sr. Administrador Central de Rentas y Propiedades, por los peritos reconocedores y el contratista.

Obligaciones del Contratista.

15. Dentro del término de diez dias contados desde la fecha de la notificacion del decreto de adjudicacion definitiva, el Contratista otorgará la correspondiente escritura de obligacion, y fianza constituyendo antes por este concepto en la Caja de Depósitos el 10 p^o del importe total del servicio.

16. Hará entrega de los muebles dentro del término preciso de quince dias contados desde la fecha en que se le comunique la aprobacion de la subasta.

17. La entrega de que habla la condicion anterior se entiende hecha cuando dado aviso por el rematante de que los muebles quedan á disposicion de la Hacienda sean reconocidos pericialmente y quede firmada el acta de recepcion; pero dichos muebles quedarán en poder del Contratista quien los conservará en un depósito de buenas condiciones hasta que la Hacienda pueda remesarlos á sus respectivos destinos y sin que por esto tenga aquel derecho á remuneracion ninguna.

18. Será de cuenta del Contratista reemplazar los muebles que á juicio de los peritos que se nombren para reconocerlos, no sean admisibles por su defectuosa forma ó calidad, como igualmente abonar el importe de los gastos del expediente y escritura.

19. Si no cumplierse con las condiciones de esta ó no lo otorgase en el término señalado, se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio.

Los efectos de esta declaracion serán:

1.º Condenacion á la pérdida del depósito de 5 p^o que ingresará definitivamente en el Tesoro.

2.º Celebracion de nuevo remate bajo iguales condiciones pagando la diferencia del 1.º al 2.º No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por Administracion tambien á perjuicio del primer rematante.

3.º Que abonará los perjuicios que hubiesen irrogado al Estado por la demora del servicio.

Manila 27 de Mayo de 1886.—P. S., Florentino Montejo.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N. vecino de..... calle de..... núm..... se comprometo á entregar el mobiliario que datalla la relacion núm. 3 unida al expediente de su razon por la cantidad de..... (en letra y número) y con estricta sujecion al pliego de condiciones aprobado por el Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos de esta Capital la cantidad de..... importe del 5 p^o á que hace referencia la cláusula 4.ª del citado pliego.

Fecha y firma del proponente.

Núm. 3.

Relacion del moviliario de bisuterias, quincalla y otros efectos que segun presupuesto formado por el Gobierno General con fecha 10 del corriente mes, son necesarios para los diez y ocho Gobiernos Civiles creados por Real decreto de 26 de Febrero último, los que habrán de adquirirse en pública subasta y deberán ser de la clase y valor que á continuacion se espresan:

- Diez y ocho tapetes encarnados de damasco de seda forrados de blancos, de tres metros de largo por dos de ancho y rodeados de fleco de 0,10 metros á pfs. 15. \$ 270
Diez y ocho lámparas de metal oleado, tres luces á pfs. 30. 540
Diez y ocho lámparas de metal oleado de dos luces á pfs. 20. 360
Diez y ocho quinqués de despacho frandes á pfs. 12. 216
Diez y ocho quinqués de despacho más pequeños que los anteriores á pfs. 8. 144
Diez y ocho relojes de pared á pfs. 20. 360
Diez y ocho campanillas de plata á pfs. 10. 180
Diez y ocho escribanías grandes de madera bronce y cristal á pfs. 15. 270
Diez y ocho escribanías iguales en clase á las anteriores pero más pequeños á pfs. 10. 180
Diez y ocho barómetros de sistema del P. Faura á pfs. 24. 432
Diez y ocho tinteros grandes á pfs. 6. 108
Diez y ocho id. mas pequeños á pfs. 4. 72
Total pfs. 3132

Advertencias.

- 1.ª Serán estos muebles de construccion sólida.
2.ª Iguales á los modelos que existen en la Intendencia general de Hacienda.

Manila 27 de Mayo de 1886.—P. S., Florentino Montejo.

Es copia. R. Saavedra. 2

El dia 6 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Union, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumadores de aníon de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 2 de Junio de 1886.—Ricardo Saavedra.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS. Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y la subalterna de la Union el arriendo de los fumadores de aníon en la provincia de referencia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de tres mil cuatrocientos cincuenta pesos.

4.ª El Resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de la Union por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion, pero si esta excediere de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guia que espresé la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la Provincia en que deba consumirse, para cerciorarse este de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente tornaguia.

13. Para la persecucion del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, estendido en papel del sello 3.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determinará su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores, y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Administracion Central de Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de la Union, el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio, núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales, del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciere antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata, no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 22, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantia no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de la Union, la cantidad de ciento setenta y dos pesos cincuenta cent., cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al

final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso-administrativa.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriturará el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultaneamente debe celebrarse en la provincia de la Union, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si ésta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiera lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato á presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas un pliego de papel del sello de ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la estension del título que le corresponde.

37. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 3) de Junio de 1834 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 13 de Mayo de 1886.—El Administrador Central.—P. S., Florentino Montejo.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de aníon de la provincia de la Union por la cantidad de pesos céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del 5 por ciento que expresa la condicion 27 del referido pliego.

Manila de de 18 Es copia, R. Saavedra. 3

El dia 6 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del solar fábrica y materiales existentes en el edificio conocido por «antigua Intendencia», bajo el tipo en progresion ascendente de 18189 pesos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 103 de fecha 13 de Abril último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos. Manila 5 de Junio de 1886.—Ricardo Saavedra. 3

El dia 6 de Julio proximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Cagayan, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Alejo Carunguit, enclavado en el sitio denominado Bulanan, jurisdiccion del pueblo de Tabang de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 412 pesos 50 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 80 de fecha 21 de Marzo último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 5 de Junio de 1886.—Ricardo Saavedra. 3

Providencias judiciales.

Don Juan Dominguez Calvo, Alférez de la 2.ª Compañía del tercer Tercio de la Guardia Civil y Juez Fiscal del mismo Cuerpo.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto, á los Guardias Civiles que fueron de la misma Compañía y Tercio Lucio Sereno, Manuel Galvan y Alfonso Albalajon, en la actualidad licenciados, ignorándose su paradero, para que se presenten á prestar sus declaraciones en la causa que contra los mismos sigo por muerte dada al malhechor Atanasio Enero el dia 19 de Julio del año 1881, señalándole la casa Comandancia de la Guardia Civil establecida en el pueblo de Banga provincia de Capiz, donde deberán presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion de este tercer edicto, á dar sus descargos, y en caso de no hacerlo, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Banga 22 de Abril de 1886.—Juan Dominguez.

Imprenta de Amigos del País calle Real núm. 7.